



RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 SEP 2023

RESOL. EXENTA N° 1829

VISTO: La solicitud presentada por doña Iberia Teruman Guaiquil, en representación de la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.191, de 04 de julio de 2023; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 26/2023, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 295, de 21 de julio de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 2.346 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; y las resoluciones exentas N° 1.143, N° 2.430 y N° 3.859, todas de 2018, N° 2.783 y N° 2.784, de 2021 y N° 1.156, de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resoluciones exentas N° 1.143 y N° 3.859, ambas de 2018, de esta Subsecretaría, se aprobaron los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Buta Lauquen Mapu**, propuestos por la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2.430, de fecha 05 de julio de 2018, de esta Subsecretaría, se aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena individualizada, entregándose en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios **Buta Lauquen Mapu**.

Que, mediante resoluciones exentas N° 2.783 y N° 2.784, de 2021, de esta procedencia, se aprobaron, respectivamente, el primer informe de actividades y el primer informe de seguimiento del espacio costero marino **Buta Lauquen Mapu**, estableciéndose la obligación de la comunidad asignataria de entregar los próximos informes dentro del término correspondiente al segundo bienio (julio 2020-julio 2022), contado desde la aprobación del convenio de uso respectivo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.156, de 2022, de este origen, se prorrogó por el término de un año el plazo para la entrega de los informes consignados en el considerando tercero precedente, correspondientes al segundo periodo bienal.

Que, mediante carta citada en Visto, doña Iberia Teruman Guaiquil, en representación de la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu solicita la prórroga del plazo para entregar los informes referidos.

Que, el inciso 4° del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, citado en Visto, al referirse a la entrega de los mencionados informes, establece que la asociación de comunidades o la comunidad indígena, en su caso, o el usuario, podrán pedir prórroga del plazo para la entrega de los informes anteriores en los términos establecidos en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley 19.880, señala que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Agrega que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Finalmente, establece que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Que, habiendo sido concedida por el término de un año la prórroga para la entrega de los informes consignados en el considerando tercero precedente, esto es, por el plazo máximo permitido establecido en la ley, corresponde rechazar la solicitud de una nueva prórroga requerida por doña Iberia Teruman Guaiquil, en representación de la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu.

RESUELVO:

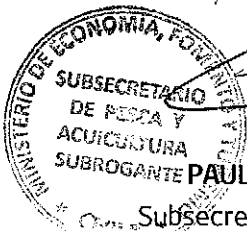
1.- Recházase la solicitud de una nueva prórroga de plazo para la entrega de los informes a los que se refieren los numerales 2.- de las resoluciones exentas N° 2.783 y N° 2.784, de 2021, de este origen, que aprobaron, respectivamente, el primer informe de actividades y el primer informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Buta Lauquen Mapu**, ubicado en la comuna de Ancud, individualizado en el Decreto Exento N° 2.346 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, presentados por la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu, inscrita con el N° 790 en el registro de comunidades y asociaciones indígenas, casilla de correo electrónico terumanfloreliana@gmail.com, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.





PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo